

Análisis del discurso de los proyectos de leyes del régimen penitenciario venezolano de 1961 y 1980

Gloria N. Sánchez Rodríguez

*Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro".
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia.
Maracaibo, Venezuela.*

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general, conocer los fundamentos del fin resocializador de la pena privativa de libertad en el Régimen Penitenciario Venezolano. Para ello, se estudia a través del Análisis del Discurso, las Exposiciones de Motivos de los proyectos de Leyes del Régimen Penitenciario Venezolano de 1961 (donde se introduce por primera vez el fin resocializador de la pena) y 1980 (vigente). El fundamento teórico del trabajo está constituido por el modelo referido por Padrón J. (1996) sobre el Análisis del Discurso. Las conclusiones indican que ambos proyectos de ley penitenciaria (1961 y 1980), desde más de veinte años, están influenciados por condicionantes extranjeros, con una franca visión positivista, revelando incongruencia entre el marco situacional donde se generaron ambos textos legales y la realidad social y psicológica del país, resultando entonces, inconsistentes para su aplicación.

Palabras clave: Fin de la pena, Régimen Penitenciario, Análisis del Discurso.

Discourse Analysis in the Proposed Venezuelan Penitentiary System Law

Abstract

The principal objective of this paper is to understand the foundation of the re-socialization goal when applying the loss-of-freedom (prison) penalty in the Venezuelan Penitentiary System. For this purpose, it is necessary to use discourse analysis in the study of the exposition of motives in the Proposed Venezuelan Penitentiary System Law of 1961 (where the socialization objective was introduced for the first time) and of 1980 (the present law). The theoretical basis for the study is J. Padron's (1996) model for Discourse Analysis. The conclusions indicate that both penitentiary law proposals (1961 and 1980) are influenced by conditions foreign to Venezuela and a highly positivist vision, revealing discrepancy between the environmental framework that generated both legal texts, and the social and psychological reality in Venezuela, with the resulting inconsistencies as to their applicability.

Key words: Penalty objective, penitentiary System, discourse analysis.

INTRODUCCIÓN

Cada día es mayor el consenso acerca de los recintos carcelarios como entes inoperantes y desocializadores, por lo que se ha convertido en un problema universal y local, con raigambres históricas, culturales, políticas, educativas y económicas.

Venezuela establece como fines de la pena privativa de libertad, la rehabilitación y la readaptación social, que debe materializarse en la cárcel. Este fin resocializador del tratamiento penitenciario en nuestro país, según muchos autores, ha fracasado. Lo ven como un mito, una ideología, una utopía, una quimera, etc. Muñoz, C. (1979) plantea, que la idea de resocialización es una palabra de moda que se ha usado indiscriminadamente sin que nadie sepa muy bien lo que quiere decir con ella y que el fin que se persigue con ésta es contradictorio, toda vez que en una sociedad que produce ella misma la delincuencia, "no es el delincuente sino la sociedad la que debería ser objeto de resocialización".

Por otro lado, Córdova T. (1988) investigó sobre los condicionantes negativos en el ambiente carcelario, y este mismo autor en 1993 escribe sobre la cárcel y los Derechos Humanos, destacando entre otros, dos aspectos de vital importancia: 1) En la prisión aumenta la influencia y el efecto de los factores de riesgo para la aparición de problemas sociales relevantes; 2) Existe una subcultura carcelaria facilitadora de conductas negativas (farmacodependencia, promiscuidad, etc.)

Hoy en día, entonces, tras las masacres y motines frecuentes en nuestras cárceles, evidenciamos el fracaso del sistema penitenciario. Ello ha llevado al Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, y otras instituciones, a dedicarse, con mayor ahínco, a buscar alternativas válidas de intervención.

De acuerdo con este planteamiento, mi línea de investigación dentro del instituto, en los últimos dos años, se ha centrado en el área penitenciaria y dentro de dicha área al aspecto resocializador de la pena. A tal efecto, es de interés analizar, como punto de partida, el discurso implícito en la Exposición de Motivos del proyecto de ley de Régimen Penitenciario de 1961, por ser la primera en Venezuela donde se introduce de manera formal y declarada la idea resocializadora de la pena privativa de libertad y la Exposición de Motivos del proyecto de la Ley de Reforma Parcial de dicha ley realizada en 1980, para conocer los fundamentos básicos que plantean a la resocialización como fin de la pena privativa de libertad y además, determinar si hubo cambios significativos entre el Proyecto de 1961 y el vigente de 1980, al respecto.

1. INFORMACIÓN TEÓRICA

Las bases teóricas del trabajo están fundamentadas en el modelo referido por Padrón, J. (1996) sobre el Análisis del Discurso, al cual le adjudica dos modalidades básicas: en cuanto a modelo teórico con función explicativa y en cuanto al sistema de análisis con función de ordenamiento de la información generada por "textos".

En el modelo se concibe el Discurso como una acción que puede ser descrita "como una estructura relacional en que se interconectan determinados componentes según diferentes niveles y bajo condiciones particulares" (Padrón, J. 1996: 64).

Los componentes básicos de este modelo son: 1) una teoría de la acción (de fondo, de arranque) que permita discernir entre hechos que

implican acción, de aquellos que no lo son y que pueda explicarlo; 2) una teoría del texto, que aborde esos tipos de acciones denominadas discursivas (textuales, comunicacionales, etc.) y 3) teorías específicas del texto usadas en función del típico discurso que pretende analizar.

El autor plantea, que el texto "es el producto típico de las interacciones comunicacionales, aquello que refleja el resultado de las operaciones pragmáticas (de contexto), semánticas (de significado), sintáctica (de lenguaje) y física (medio de transmisión / recepción) sobre el participante (interactor).

Bajo este supuesto, la teoría del texto "debe ser capaz, a partir de un texto cualquiera, de reconstruir los particulares datos contextuales que están a la entrada de la interacción comunicativa que generó ese texto (capacidad retrodictiva). Y a partir de unos datos contextuales cualesquiera, la teoría debe ser capaz de predecir la estructura comunicacional general de los textos que puedan generar esos datos contextuales, bajos ciertas condiciones predefinidas (capacidad predictiva)" (Padrón, J. 1996: 94).

Se concluye de lo antes expuesto, que un modelo textual se constituye en cuatro componentes:

1. **Componente Pragmático:** Para cualquier texto en general, el análisis pragmático busca datos luego de definir, la situación socio-espacio-temporal en la que se produjo el texto, contextualizado dentro del respectivo marco situacional (el comercio, el entretenimiento, la creación, la política, etc.) e identificada bajo un macroacto. Estas definiciones previas permiten fijar un patrón interpretativo y evaluativo para la obtención de los datos.

A partir de esto, es conveniente diseñar la estructura de macroactos (intenciones o funciones globales de la producción textual), mesoactos (cadena intermedia de intenciones) y microactos (intenciones y objetivos más específicos o terminales de la producción), con el objetivo de clasificar lo que "va haciendo" el autor del texto a medida que desarrolla su discurso y de evaluar la eficacia del texto. Además, el diseño de la estructura pragmática permite visualizar las intenciones del autor, especialmente si sus actos son bivalentes.

2. **Componente Semántico:** El objetivo del análisis semántico consiste en sistematizar los mapas representacionales que el hablante in-

tenta transmitir. La clave consiste en diseñar el sistema de macro/meso/micro-significados sobre la base de la estructura pragmática, bajo el supuesto teórico de que a cada x-acto corresponde un x-significado. Con dicho ensamblaje, entre el esquema semántico y el esquema pragmático, se pueden especificar y comprender mejor los actos textuales, ya que, además de la identificación de una acción, se dispone ahora de los distintos mapas representacionales correspondientes.

3. **Componente Sintáctico:** El objetivo del análisis sintáctico, es proporcionar mayor información a la obtenida por los componentes anteriores a través de las estructuras formales del lenguaje, tales como el orden de las palabras, las formas lógicas (preguntas, admiración, afirmación, etc.), las relaciones y conexiones entre frase y frase, entre párrafo y párrafo, entre sección y sección, entre encabezado y texto, entre sublenguaje de uno y otro, etc.
4. **Componente Físico:** El análisis físico, al igual que el anterior, amplía la información obtenida con los dos primeros componentes mediante la observación de las características específicas del medio de transmisión / recepción.

Molero de Cabeza, L. (1985:31-32) refiere que "la lingüística textual define al texto como una construcción teórica-abstracta que subyace en lo que normalmente se conoce como discurso. Y por discurso entiende aquél que se relaciona sistemáticamente con la acción comunicativa. Así pues, el discurso se relacionaría con el contexto y, por ende, con el componente pragmático y el texto, por su parte, se relacionaría con el componente semántico. Ambos componentes deben ir paralelos en la producción e interpretación del discurso." Citando a Van Dijk, la autora señala, la interdependencia entre acción y significado: Texto = significado (semántica) - Mundo posible. Contexto = Acción (pragmática).

Van Dijk (1990) plantea que el Análisis del Discurso denota un enfoque teórico y metodológico del lenguaje y el uso del lenguaje. También se define por el objeto del análisis (los discursos, los textos, los mensajes, el habla, el diálogo o las conversaciones). Considera que el principal objetivo del Análisis del Discurso consiste en producir descripciones explícitas y sistemáticas de unidades del uso del lenguaje denominado discurso. Estas descripciones presentan dos dimensiones básicas: textual y contextual. La primera da cuenta de las estructuras del discurso en dife-

rentes niveles de descripción. Las dimensiones contextuales relacionan estas descripciones estructurales con diferentes propiedades del contexto (proceso cognoscitivo, representaciones o factores socioculturales). Con relación a los niveles de descripción en los discursos escritos, se acude principalmente a la sintáxis y a la semántica. En general, la sintáxis describe qué categorías sintácticas pueden aparecer en las oraciones y qué combinaciones son posibles. Las reglas sintácticas especifican qué formas de oraciones, consistentes en categorías sintácticas están bien construidas. La semántica se ocupa de los significados de las palabras, las oraciones y el discurso. La semántica considera el significado y la referencia, es decir, los conceptos y las cosas en ciertas situaciones a las cuales podemos referirnos. En cuanto al componente pragmático (acto de habla) el autor señala, que éste especifica qué tipo de actos de habla existe en una cultura dada y las reglas que determinan en qué condiciones los mismos son apropiados en relación con el contexto en el cual se utilizan. Estos tres componentes principales del discurso: las formas de la oración, los significados, los actos del habla y sus interrelaciones son básicamente las descripciones que se realizan en el Análisis del Discurso.

En conclusión, dentro de la investigación social el Análisis del Discurso, como teoría de servicio, nos permite operar sobre el corpus o texto en estudio, extraer datos, sistematizarlos y procesarlos; por tal razón, nos parece conveniente su utilización en el presente trabajo, tomando en consideración específicamente, algunos aspectos de los componentes pragmático y semántico por considerar que ambos proveen información pertinente a los objetivos de esta investigación.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Para el tratamiento del tema se utilizó el método crítico-analítico (evaluativo), ya que, partiendo de una hipótesis preexistente (el tratamiento penitenciario debe basarse en la resocialización del condenado) busca determinar su consistencia, verosimilitud y grado de validez de dicha formulación.

El objetivo general de este trabajo, es conocer los fundamentos del fin resocializador de la pena privativa de libertad en la Exposición de Motivos de los proyectos de Leyes del Régimen Penitenciario Venezolano de 1961 y 1980 (vigente), a través del análisis de algunos aspectos del

componente pragmático y semántico. Para lograrlo se proponen los siguientes objetivos específicos:

1. **Nivel Pragmático:** Conocer las relaciones de los autores con la situación socio-espacio-temporal y el marco situacional correspondiente; la cohesión y coherencia de sus meso-micro-actos; los valores, sistemas normativos e intenciones de los autores.
2. **Nivel Semántico:** Determinar los valores, normas y creencias de los autores; la adecuación entre lo que "hacen" y lo que informan; las relaciones entre los mapas representacionales de los autores y los correspondientes marcos situacionales y, por último, determinar la coherencia, consistencia y relevancia de la información emitida.
3. Determinar si hay cambios significativos, con relación al fin de la pena, entre los proyectos de 1961 y 1980.

Para realizar el trabajo se tomaron como muestras:

- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley del Régimen Penitenciario elaborado en Caracas- Venezuela en 1961 (Anexo 1).
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario elaborado en Caracas-Venezuela en 1980 (Anexo 2). A ambas muestras se le aplicó el análisis pragmático y semántico. Para tal efecto, se procedió a dividir cada muestra en párrafos que fueron esquematizados, por una parte en macro-meso-micro-actos y, por otra, en macro-meso-micro-significados respectivamente.

Mediante el análisis de los dos componentes, pragmáticos y semánticos, el trabajo presenta unas conclusiones que permiten obtener una visión general sobre la estructura discursiva de los dos textos legales.

3. ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

3.1. Muestra 1: Proyecto de Ley de Régimen Penitenciario de 1961 (Anexo 1).

3.1.1. Marco Situacional:

Como predefinición básica de análisis, hay que considerar el especial marco situacional en que se ubica el texto legal estudiado: los autores del proyecto de Ley Penitenciaria son los legisladores que en Venezuela tienen entre sus funciones sancionar la ley, con la intención de esta-

blecer un orden y un equilibrio dentro de la comunidad social. El marco situacional queda, entonces ubicado en un contexto institucional-legal que supone una acción socializada, que va orientada en este caso, a exponer los motivos que llevaron a los legisladores en 1961, a proponer un Proyecto de Ley de Régimen Penitenciario que sustituya a la ley vigente de aquel entonces, por ser considerada, insuficiente para enfrentar los problemas penitenciarios a nivel nacional.

La lectura del texto permite inferir que los legisladores acogieron, como basamento de su propuesta, los Principios Rectores consagrados en las "Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas". Adoptadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas (ONU) sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra en 1955, siendo asumidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957. Venezuela como país asistente y signatario en este Congreso, tiene la obligación de asumir dichos acuerdos o recomendaciones. Este hecho determina, en parte, el conjunto epistémico, es decir, los valores, creencias y normas plasmados en el proyecto, donde impera la doctrina positivista-criminológica de la época.

Por otras fuentes se conoce que la aparición del positivismo criminológico dio origen a todo un cuerpo de doctrinas que mostraban un sistema nuevo, sobre el origen y naturaleza de la conducta desviada y que, además, proponía soluciones científicas para abordarlas (Gómez, Grillo, 1983). La doctrina positivista-criminológica se centró en el hombre delincuente, proponiendo el estudio de su personalidad como el método idóneo para conocerlo y, luego, reeducarlo.

Bajo esta doctrina positivista-criminológico, surge el proyecto de Ley Penitenciaria de 1961, donde se introduce como objetivo de las sanciones privativas de libertad, la rehabilitación y readaptación social del penado a través del tratamiento previsto en su texto. Se cree, entonces, que una vez logrado este objetivo, se evita la reincidencia en el delito y la sociedad queda protegida del crimen. Se advierte, que el texto estudiado gira alrededor de esta concepción del tratamiento penitenciario. Según este marco situacional y conjunto epistémico, se deduce las intenciones de los legisladores de sobrevolar los lineamientos planteados por la O.N.U.

A continuación se presenta la estructura pragmática y la semántica (Figuras 1 y 2 respectivamente).

3.1.2. Estructura Pragmática:

Macro-acto (0): Exponer los Motivos del proyecto de Ley de Régimen Penitenciario de 1961.

Macro-acto (01): Resaltar la necesidad de reformar la Ley Penitenciaria vigente que data de 1937 (párrafo 1).

Micro-acto (01.1): Mostrar las características de la vigente Ley de Régimen Penitenciario de 1937 (párrafo 2).

Micro-acto (01.2): Criticar la vigente Ley Penitenciaria de 1937 (párrafo 3).

Meso-acto (02): Resaltar las ventajas de la elaboración de una nueva Ley Penitenciaria (1961) (párrafo 4).

Micro-acto (02.1): Promover las ventajas de la rehabilitación y readaptación social como fundamento de la pena privativa de libertad (párrafo 5).

Micro-acto (02.2): Justificar el origen de la concepción y lineamientos del nuevo fin de las penas (párrafo 6 y 7).

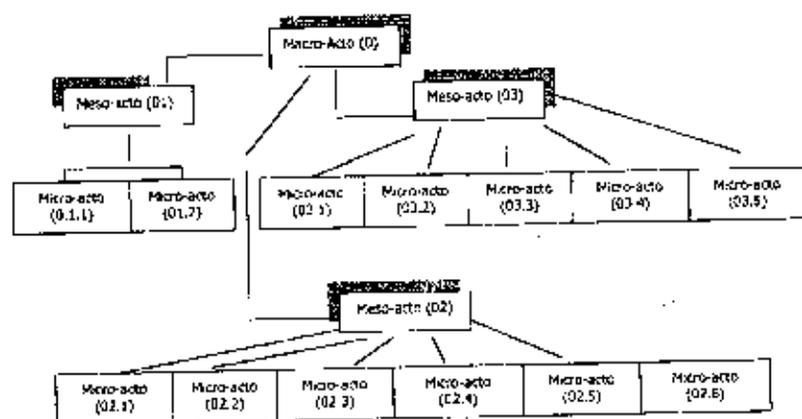


Figura 1. Estructura Pragmática parcial de la Exposición de Motivos y Proyecto de la Ley Penitenciaria 1961.

Micro-acto (02.3): Transcribir los principios Rectores (párrafo del 8 al 14).

Micro-acto (02.4): Ampliar la justificación (párrafos 15,16,17).

Micro-acto (02.5): Aceptar los Principios Rectores propuestos por la O.N.U. para la creación de la Ley Penitenciaria 1961 (párrafo 18).

Micro-acto (02.6): Valorar la superación de dificultades (su compatibilidad entre la Ley de Régimen Penitenciario y el Código Penal) (párrafo 19).

Meso-acto (03): Describir las características del proyecto de Ley Penitenciaria de 1961.

Micro-acto (03.1): Estructura del Proyecto (párrafo 20).

Micro-acto (03.2): Resaltar la preparación del personal que aplicaría la Ley (párrafo 21).

Micro-acto (03.3): Proyectar la Reforma de la Ley como breve con normas ciertas y adaptadas a nuestra legislación penal (párrafo 22).

Micro-acto (03.4): Enfatizar sobre la sencillez y la ausencia de complicaciones en la vinculación entre los principios rectores y su adaptación a los sujetos a quienes va dirigido (párrafo 23).

Micro-acto (03.5): Transcribir los artículos de la Ley (párrafos del 24 al 34).

3.1.3. Estructura Semántica:

A través del análisis semántico se trató de acoplar los significados del texto al diseño de la estructura pragmática antes expuesta.

Macro-significado (0): La Exposición de Motivos que llevaron a la elaboración del proyecto de Ley de Régimen Penitenciario de 1961.

Meso-significado (01): Se presenta la vigente ley penitenciaria (1937) como instrumento normativo insuficiente (párrafo 1).

Micro-significado (01.1): La Ley Vigente de 1937 vista como Ley para un establecimiento particular y no para el resto de los centros de internación. (Párrafo 2).

Micro-significado (01.2): La Ley vigente (1937) confusa, inflexible y no ajustada a las necesidades reales y a la evaluación de las técnicas penitenciarias (párrafo 3).

Meso-significado (02): A través de la elaboración de una nueva Ley Penitenciaria es posible crear un sistema penitenciario digno (párrafo 4).

Micro-significado (02.1): Se valora la función rehabilitadora y readaptadora de las penas y ofrece el tratamiento individual y progresivo al penado, luego de un estudio exhaustivo de su personalidad y grados de peligrosidad. (párrafo 5).

Micro-significado (02.2): El proyecto de Ley no sólo está basado sobre los acuerdos internacionales (O.N.U.) donde Venezuela ha participado, sino, también, en la propia experiencia y logros de otros regímenes penitenciarios.

Micro-significado (02.3): Definen los parámetros por los cuales deben administrarse y dirigirse los sistemas penitenciarios. Resaltan que el sistema no debe agravar la situación del penado, ya por sí difícil; el fin de la pena es proteger a la sociedad, rehabilitar y readaptar al delincuente; debe emplearse según las necesidades, los medios curativos, educativos, morales, para lograr dicho objetivo: buscar reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida externa, adoptar medidas para un retorno progresivo del recluso a la sociedad (párrafos 8 al 14).

Micro-significado (02.4): Estos Principios Rectores vistos como el producto de la selección de los elementos esenciales de los sistemas más avanzados que conforman las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas" (párrafo 15,16,17).

Micro-significado (02.5): Se reconoce que nuestro sistema penitenciario no tiene el desarrollo de otros regímenes, pero asume en la nueva Ley los Principios Rectores adaptados a la realidad del país dejando abierta la posibilidad a los avances o fórmulas más amplias (párrafo 18).

Micro-significado (02.6): Se supera la incompatibilidad entre un Proyecto de Ley Penitenciaria basado en criterios científicos y un Código Penal vigente anclado en el pasado (párrafo 19).

Meso-significado (03): Basándose en los Principios Rectores expuestos, se describe el Proyecto de Ley penitenciaria 1961 (párrafo 20).

Micro-significado (03.1): Estructuración del proyecto en capítulos, artículos de disposiciones transitorias y otros de disposiciones finales. Esta estructuración la convierte en una ley corta en comparación a

otras, pero ampliamente discutida y aceptada como necesaria y conveniente (párrafo 20).

Micro-significado (03.2): El personal encargado de aplicar la Ley Penitenciaria, serán profesionales prácticos, y no técnicos, actualizados (párrafo 21).

Micro-significado (03.3): Resaltan la brevedad de la Ley proyectada con relación a otras de su clase, pero su contenido es acorde a las necesidades reales (párrafos 22).

Micro-significado (03.4): Se vuelve a la idea de la simplicidad de la Ley Penitenciaria propuesta y sobre la relación entre los Principios Rectores y su adaptabilidad a la realidad de los sujetos expuestos a su aplicación (párrafo 23).

Micro-significado (03.5): Contenido de los artículos que conforman el Proyecto de Ley Penitenciaria 1961, donde se promueve el fin rehabilitador y readaptador de la pena privativa de la libertad en establecimientos apropiados; la declaración de los derechos de igualdad y de la prohibición de empleo de medios inadecuados; la individualización y progresividad del tratamiento; la no intervención en el recinto penitenciario a quienes tienen la función de vigilancia externa; refieren el proceso de clasificación y agrupación del condenado dentro de los establecimientos; la obligatoriedad del trabajo, de la educación, de la asistencia médica, de la instrucción del penado sobre sus obligaciones y sanciones, como parte del tratamiento. Se refiere la asistencia y relaciones con el exterior (visitas, etc.), las ventajas de la progresividad y sus modalidades, la clasificación de los penados como parte del tratamiento individualizado. Refiere sobre el personal que brindan los servicios penitenciarios, esto de manera breve, justificándose la dificultad de recoger en este proyecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, relacionadas al punto de la selección y formación del personal que labore en los establecimientos penitenciarios.

3.1.4. Evaluación:

1. En el análisis pragmático de esta muestra se pueden puntualizar algunos aspectos relevantes:
- a. Se observa a través del análisis pragmático una inconsistencia (por omisión) entre los x-actos de escritura, es decir, entre el marco situacional en que se genera el texto legal y la realidad social donde se

pretende implementar el mismo. En ninguno de los meso-actos se describe la realidad penitenciaria del país que permita mostrar el ensamblaje de ésta, con los Principios Rectores plasmados en el proyecto. Según una teoría de la acción, la eficacia y eficiencia de las situaciones intermedias dependen de que éstas se corresponda con la situación inicial. En el caso de esta muestra, la situación inicial, es decir, la ineficacia de la ley vigente (1937) en la realidad social donde se insertaría la nueva ley, no está descrita en el texto, se da por conocida, entonces, no hay una correspondencia con las situaciones intermedias que serían los pasos para la implementación de la nueva ley penitenciaria. Por lo tanto, se puede inferir que la propuesta podría resultar ineficaz. Esta misma inconsistencia se puede también observar en el nivel del marco epistémico (meso-acto 2), donde se plasman creencias dadas por ciertas (no discutidas), como por ejemplo, la de creer que la realidad social a la que responde la ley es una realidad "virgen, pura, buena y sana" y que el único que debe ser resocializado es el delincuente. Finalmente se puede inferir que los legisladores adoptaron experiencias extranjeras sin previo análisis de nuestra realidad sociológica y psicológica para la época. Veinte años después, en 1980, se repite una experiencia similar.

- b. A pesar de que el texto luce bien armado en su estructura, y su discurso suena conveniente, existe en la práctica un desfase que revela incoherencia para su aplicación.
- c. En el marco de un texto institucional se desarrolla dicho Proyecto de Ley, orientado, bajo doctrina positivista-criminológica, a reformar la Ley Penitenciaria de 1937, persuadiendo de la convivencia de la aplicación de las resoluciones de la O.N.U. sobre la administración del Sistema Penitenciario.

De esta concepción positivista deriva lo normativo e imperativo de la ley, evidenciándose a través de los enunciados deónticos de los artículos de dicho proyecto (el penado está obligado a trabajar, a educarse, a la asistencia médica, al tratamiento penitenciario, etc.)

2. Al hacer el análisis semántico se tomó como punto de partida, lo referido por Padrón, J. (1996:36) en relación al Referente Simbólico frecuentemente observable en los textos institucionales. Relacionándolo al texto en estudio, se observa que su semántica está correlacionada con una seudorealidad. Así veremos como:

- a. En el meso-significado (01) observamos en la práctica como el Proyecto de Ley de 1961, sigue siendo realmente insuficiente, habiendo contribuido muy poco a superar las fallas anteriores
- b. En el meso-significado (02) se parte del supuesto, que a través de una Ley, es posible crear un sistema penitenciario digno. Sabemos que en la realidad no basta una Ley para cambiar una realidad existente, si no se toma en cuenta otras variables (características reales de la población reclusa, infraestructura, etc.); la implementación sería deficiente quedándose en lo meramente retórico. Se observa, además que el texto gira alrededor de la función rehabilitadora y readaptadora de la pena, pero en ningún momento estos términos son definidos por los legisladoras, adquiriendo el discurso, entonces, un carácter ambiguo donde cualquier lector puede suponer sus posibles significados.
- c. Así mismo, en el meso-significado (03) y sus respectivos micro-significados, se hace hincapié en los Principios Rectores propuesto por la ONU, sobrevalorándolos, haciendo inflexible, entonces, dicho proyecto.
- d. En el micro-significado (03.5) que contiene los artículos, se hace énfasis en el principio de la rehabilitación y readaptación social, impuesta en forma autoritaria, sin tomar en cuenta para ello, la disposición del penado y sin hacer distinciones en cuanto al tipo de autores, tipo de delitos y tipo de motivaciones, tal como la plantea Bergallí, R. (1974).

De igual modo, Manzano, C. (Mimeografía, SF) refiere que el tratamiento bajo principios autoritarios fomenta en el recluso una actitud cínica, de pretendida asimilación de unos valores de respeto a la legalidad vigente, y, así, disminuir el rigor de la represión que representa su cotidianidad.

3.2. Muestra 2: Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario (Anexo 2).

3.2.1. Marco Situacional:

De acuerdo con el objetivo del presente trabajo, tras el análisis pragmático y semántico del Proyecto de la Ley de Reforma Parcial de 1980 de la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, podemos concluir que ambas están contenidas en el mismo marco situacional, es decir, la mues-

tra 2 se encuentra ubicada en un contexto Institucional-Legal que supone una acción socializada, cuyo objetivo es exponer la reforma parcial de la ley de Régimen Penitenciario de 1961, centrada específicamente en las dos fórmulas de complemento de las penas: Libertad Condicional y el Establecimiento Abierto, que hasta la fecha, por el rigor de los requisitos para otorgarlas, las han hecho inoperantes, de aquí la necesidad de su reforma.

En cuanto al conjunto epistémico, el Proyecto de Reforma Parcial de 1980 está sustentada en la misma concepción y lineamientos sugeridos por la ONU en 1961, influenciada por la doctrina positivista-criminológica del fin socializador de la pena privativa de libertad, lo que lleva a inferir, que a pesar de haber transcurrido 21 años (desde 1961 a 1980), no se han observado cambios estructurales a nivel del marco situacional y del conjunto epistémico, dando la impresión de una realidad penitenciaria estática que requiere de pocas modificaciones.

Se conoce a través de investigaciones realizadas en el Instituto de Criminología (LUZ), entre otras, que desde el momento en que surge dicho Proyecto de Ley de Reforma Parcial hasta hoy día el deterioro de las cárceles ha ido accentuándose, generado, en parte, por un aumento notable de la población de reclusos, trayendo como consecuencia, el aumento del hacinamiento, disminución de los niveles de salud, trabajo, educación etc. Su mayor manifestación la constituye los constantes motines, muertes y fugas que han caracterizado dichos recintos.

La implementación de medidas sustitutivas de la cárcel, producto de las críticas al ambiente de violencia que en ella impera, muestra la tendencia en nuestro país de introducir medidas paliativas ante situaciones donde existe una grave crisis, como ocurre en el ámbito carcelario, obviándose en cierta forma, el fin resocializador de la pena y centrándose el interés en el descongestionamiento de la cárcel. Así, se puede observar que un año después de presentado el proyecto de Ley de Reforma de 1980, se aprueban otras medidas: Suspensión Condicional de la Pena y el Sometimiento a Juicio.³

Así Jiménez, M. (1994:77) plantea, "... Las medidas de sustitución a la Cárcel no se implementan en esencia como una solución a ésta, sino como respuesta a los problemas derivados del aumento de sujetos sometidos a control penal en el estado liberal, independientemente que éstas

constituyan formas de control penal enormemente más acertadas que la utilización de la cárcel".

Otros resultados que arrojan las investigaciones realizadas en el área son, que sólo una minoría de los reclusos se benefician con dichas medidas; que por ser administrativas, están sujetas por una parte, a evaluaciones técnicas (informe sobre la peligrosidad del sujeto), que muestran una gran subjetividad, ya que está basado en una entrevista que realiza el especialista supeditado a un formato preestablecido, que contiene criterios positivistas criminológicos arcaicos y que forman parte de una vieja rutina repetitiva y automática; por otro lado, la lentitud de nuestro sistema de justicia determina que en muchas oportunidades el recluso beneficiado o ya no se encuentra en la cárcel o le falta escaso tiempo para salir, perdiendo entonces, el sentido resocializador de dichas medidas. De esta forma, desvirtuando el propósito de modificación real de la Ley anterior, la nueva Ley de 1980 constituye un escaso avance en cuanto a Legislación Penitenciaria concierne, a pesar de las variaciones temporales entre el contexto penitenciario de 1961 y el de 1980.

A continuación se presentan la estructura pragmática (desarrollada, también, en la Figura 2) y la estructura semántica respectivamente.

3.2.2. Estructura Pragmática:

Macro-acto (0): Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Reforma parcial de la ley de Régimen Penitenciario de 1961.

Meso-acto (01): Valorar positivamente la libertad condicional y el establecimiento abierto como fórmulas de complemento de las penas (párrafo 1).

Meso-acto (02): Describir características de la libertad condicional.

Micro-acto (02.1): Destacar la efectividad de la libertad condicional como un medio para reformar al condenado (párrafos 2,3,4,5).

Micro-acto (02.2): Reconocer las dificultades de su aplicación (párrafos 6,7).

Micro-acto (02.2.1): Señalar obstáculos concretos para su aplicación (párrafos 8, 9, 10).

Micro-acto (02.3): Plantear la modificación de los requisitos de la libertad condicional (Párrafo 11).

Meso-acto (03): Describir características de los establecimientos abiertos.

Micro-acto (03.1): Reconocer las dificultades de su aplicación (párrafo 12).

Micro-acto (03.2.): Solicitar modificaciones en las medidas (párrafo 12).

Meso-acto (04): Proponer la modificación de los requisitos exigidos para otorgar la libertad condicional y el destino a establecimientos abiertos.

Micro-acto (04.1): Transcribir los artículos reformados (párrafo 13).

3.2.3. Estructura Semántica:

Macro-significado (0): Exponer los motivos que llevaron a la Reforma Parcial de Ley de Régimen Penitenciario de 1961.

Meso-significado (01): A través de la libertad condicional y el establecimiento abierto se han obtenido resultados positivos que conllevan el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia.

Meso-significado (0.2): Se describen aspectos positivos, negativos, obstáculos para su implementación y sugerencia de modificaciones de la libertad condicional.

Micro-significado (02.1): Se presenta a la libertad condicional como medio efectivo para lograr la individualización ejecutiva de la pena; representa un estímulo para la buena conducta, un punto de arranque para la enmienda y un freno del condenado ante cualquier inclinación inconveniente que pudiera revocarle la medida impuesta. Además, permite ensayar y verificar los niveles de reforma del condenado. Representa la última etapa dentro del sistema de progresividad.

Micro-significado (02.2): Se reconoce que los requisitos exigidos para otorgar la libertad condicional son muy rígidos, resultando inoperante la medida y difícil su aplicación.

Micro-significado (02.2.1): Entre los obstáculos, la exigencia normativa de que los penados deban cumplir por lo menos 2 años o la mitad de la pena en el establecimiento penitenciario de su destino: la lentitud procesal abulta el tiempo ante expuesto, esto sumado, a que el condenado debe haber extinguido las tres cuartas partes o las dos terceras par-

tes de la pena respectiva. Estos obstáculos hacen difícil la aplicación de esta medida.

Micro-significado (02.3): Se plantea la modificación de dichos requisitos para que mayor cantidad de penados disfruten de esta medida de libertad condicional.

Meso-significado (03): Se describen los aspectos negativos, positivos y sugerencias de modificaciones en la implementación de los establecimientos abiertos.

Micro-significado (03.1): La dificultad de su aplicación se observa el requisito rígido para otorgarla, haciéndola inoperante.

Micro-significado (03.2): Se solicita la modificación de dichos requisitos para su fácil otorgamiento, ya que está demostrada su efectividad en el proceso de la reincorporación social del condenado.

Micro-significado (04): Se propone, tanto para la libertad condicional como para el otorgamiento del establecimiento abierto, eliminar la exigencia de que un monto determinado de la pena deba cumplirse en el establecimiento de destino, modificándose también los lapsos de pena que el condenado debe cumplir, fundados en la progresividad y basado en la realidad procesal (Artículos 72,74,76,77,78).

3.2.4. Evaluación:

1. A través de la estructura pragmática de la muestra 2, se puede observar una correspondencia entre la situación inicial (macro-acto 02 y

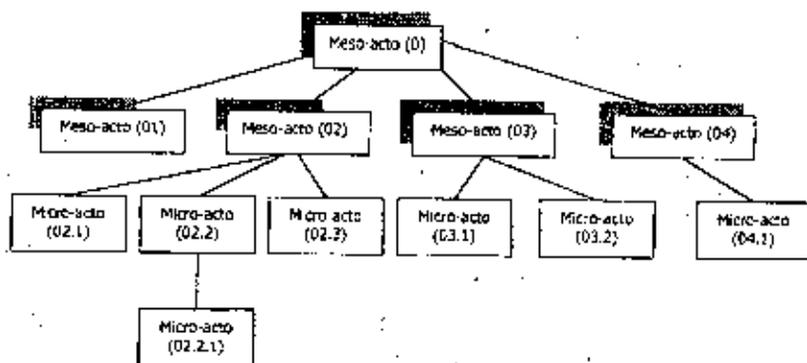


Figura 2: Estructura Pragmática parcial de la Exposición de Motivos del Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario 1980.

03, inoperancia en la realidad para otorgar la libertad condicional y el establecimiento abierto) y las situaciones intermedias (propuesta de modificaciones en los requisitos exigidos, marco-acto 4). Por lo tanto, luce aparentemente coherente sus meso-micro-actos. Sin embargo, según el marco situacional descrito anteriormente sobre el área penitenciaria, ésta pareciera requerir de reformas a nivel estructural y no simples retoques, por tal razón, se infiere incongruencia entre los mapas representacionales de los autores del proyecto de ley y dicho marco situacional.

2. Se hace evidente que las intenciones de los legisladores, son las de mantener la concepción y lineamientos sugeridos por la ONU, como basamento de fondo de dicho proyecto de ley de reforma, observándose también en su estructura semántica, donde los valores y creencias de los autores giran alrededor del fin resocializador de la pena (meso-acto 1 y micro-significados 02.1 y 03.2) que, en este caso de la muestra 2, se complementa a través de dichas medidas. Esto evidencia la no existencia de cambios significados entre la muestra 1 y 2 en relación al fin de la pena.
3. La información luce relevante, sobre todo porque implica cambios en los requisitos para otorgar dichas medidas, pero si no se dan reformas estructurales continuará beneficiándose una minoría.

CONCLUSIONES

A través del análisis pragmático y semántico de los dos textos legales se puede concluir:

- La visión de los redactores de los dos proyectos de leyes está fuertemente influenciada por condicionantes extranjeros, teniendo una franca influencia de la doctrina positivista, que determina los valores y normas de dichos proyectos.
- La información contenida en dichos proyectos no se adecúa al "hacer", en la práctica.
- Los mapas representacionales de los autores de los dos proyectos, que constituyen para ellos un mundo posible ideal, no se corresponden a los marcos situacionales penitenciarios de la época.
- Lo antes expuesto, revela la falta de coherencia entre el discurso y la praxis, tornándolos inconsistentes e irrelevantes.

- La concepción y lineamientos en relación con el fin de la pena privativa de libertad, entre el proyecto de 1961 y 1980, es la misma, por lo que ambas comparten el marco presuposicional, es decir, la doctrina positivista-criminológica. Por lo tanto, la Ley vigente (producto del proyecto de la Ley de Reforma Parcial) en cuanto a sus fundamentos, se encuentra aclarada en la Ley de 1961.
- Como modelo de presentación, dichos proyectos constituyen documentos expositivos de las razones y fundamentos que los sustentan y de las alternativas posibles.

Bibliografía

- ACERO, J.; BUSTOS, E.; QUESADA, D. 1985. **Introducción a la Filosofía del Lenguaje**. Cátedra. Madrid (España).
- BERGALLI, R. 1976. **Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal?** Universidad de Madrid, Instituto de Criminología. Madrid (España).
- BRUZUAL, R. 1997. El análisis del discurso aplicado en la comprensión y producción de textos. *Opción*, 24:63-84.
- BRIZZIO, R.; PODESTA, R.; POYAY, H. 1968. **Prolegómenos a la lógica simbólica**. Macchi. Buenos Aires (Argentina).
- CORDOVA, T. 1988. **Los condicionantes negativos de la agresión carcelaria**. Ediluz. Maracaibo (Venezuela).
- CORDOVA, T. 1993. **Cárcel y Derechos Humanos**. Instituto de Criminología. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, LUZ. Maracaibo (Venezuela).
- GOMEZ, Grillo. 1979. **Introducción a la Criminología**. Publicaciones Reunidas, S.A. Barcelona (España).
- JIMENEZ, M. 1994. La Cárcel en Latinoamérica en las tres últimas Décadas. *Capítulo Criminológico*. 22:63-80.
- MANZANOS, C. **Reproducción de lo Carcelario: El caso de las Ideologías Resocializadoras**. (Mimeografía, SF).
- MOLERO DE CABEZA, L. 1985. **Lingüística y Discurso**. Ediciones Facultad de Ciencias. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- MOSTERIN, T. 1991. "Introducción", en Ascombe, E. **Invenición**. Paidós. Barcelona (España).

- MUÑOZ, F. 1985. **Derecho Penal y Control Social**. Fundación Universitaria de Jerez (España).
- NACIONES UNIDAS: 1984. **Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos**. New York (USA).
- PADRON, J. 1990. "Leer la Imagen. Otra forma de Alfabetismo". Revista Pequiven. Noviembre-Diciembre. 8.
- PADRON, J. 1996. **Análisis del Discurso e Investigación Social**. Publicaciones del Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Caracas (Venezuela).
- SULABARAN, E y otros. 1997. **Estilo Periodístico e Información Televisiva. Una aproximación Semántica-Pragmática**. **Opción**. 22: 47-63.
- VAN DIJK. 1990. **La Noticia como Discurso**. Ediciones Paidós. Barcelona (España).

Textos Legales:

- Exposición de Motivos del Proyecto de Ley del Régimen Penitenciario**. 1961 Caracas (Venezuela).
- Exposición de Motivos del Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario**. 1980 Caracas (Venezuela).